

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido como lote número 140 en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, en el Hotel «Wellington», de Madrid, el día 30 de enero de 1986, consistente en: Un castillo de filigrana, de plata, con su plato. Trabajo colonial español, siglo XVIII.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate cuyo importe es de 38.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 31 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Archivos.

5921

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se adquiere para el Estado un Jarrón Florero en plata, con punzón de Meneses. (A. S. 2/1986).

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación del artículo 38.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29) del Patrimonio Histórico Español.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido como lote número 175 en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, en el Hotel «Wellington», de Madrid, el día 30 de enero de 1986, consistente en: Un Jarrón Florero en plata, con punzón de Meneses. Altura 23,5 centímetros y 32 centímetros de diámetro máximo.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate cuyo importe es de 16.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 31 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5922

ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se establecen las normas para la concesión durante 1986 de ayudas sobre colaboración y asistencia técnica con las Corporaciones Locales en materia de consumo.

Ilmos. Sres.: El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio dispone que las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no forman parte del coste efectivo conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de las Comunidades Autónomas dictada en ejercicio de sus propias competencias.

Dado que la normativa del Estado existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 18 de febrero de 1985, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, tanto a efectos de la antedicha gestión por parte de las Comunidades Autónomas como la que lleva a cabo el Ministerio con el fondo que se reserva al efecto, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, sin perjuicio de las que

puedan dictar al respecto las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus propias competencias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado (aplicación 26.04.461) para colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo, se distribuirá entre los siguientes conceptos y porcentajes:

1.1 Un 70 por 100 para asignación a Comunidades Autónomas en orden a su distribución entre las Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial, como asistencia económica para el desarrollo de una o varias acciones de las enunciadas por el apartado segundo de la Orden de 15 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales.

1.2 Un 30 por 100 a disposición del Departamento para financiación de acciones de la antedicha naturaleza de carácter general o complementario de las desarrolladas por las Comunidades Autónomas o de las presentadas mediante programas conjuntos de varios Ayuntamientos, integrados y coordinados por las respectivas Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios o por Asociaciones de Entidades locales de ámbito estatal.

Segundo. A efectos de la gestión de las ayudas de asistencia económica a que se refiere el punto 1.1 del apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Las Corporaciones Locales que deseen ayudas de asistencia económica para programas a desarrollar en 1986, con cargo a la asignación del 70 por 100 a que se refiere el indicado punto 1.1, dirigirán sus peticiones a las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con los términos y plazos de las convocatorias que éstas realicen al efecto.

En el supuesto de que dichas Comunidades Autónomas no lleven a cabo convocatoria específica, las peticiones se acompañarán de la documentación determinada por el artículo tercero de la indicada Orden de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 15), y se presentarán antes del 30 de abril de 1986.

2. La distribución de la asignación se hará de acuerdo con los criterios que cada Comunidad Autónoma establezca en las normas de regulación de la materia o en la propia convocatoria.

En defecto de dichos criterios, se tendrán en cuenta los datos de población de cada Corporación peticionaria y un orden de prioridades del siguiente tenor: Municipios capitales de provincia y municipios cabecera de comarca.

3. La cuantía total de la ayuda no podrá sobrepasar el 50 por 100 del presupuesto presentado por la Corporación.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º de la mencionada Orden de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año, las Corporaciones Locales quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas que propongan cualquiera que sea la cuantía de la subvención que se les otorgue.

5. En la gestión de estas ayudas se estará a lo previsto en el acuerdo de la Comisión Delegada para la Política Autonómica de 13 de septiembre de 1984 y en las normas relativas al seguimiento de control y gestión de las subvenciones.

Tercero. 1. Las Diputaciones, Mancomunidades de municipios o Ayuntamientos que deseen acogerse a la colaboración y asistencia técnica con cargo al 30 por 100 a disposición del Departamento, a que se refiere el punto 1.2 del apartado primero y para las acciones por éste determinadas, podrán presentar sus programas a través de instancia, y documentación, con arreglo a los modelos que figuran en los anexos I al VI, dirigida al Instituto Nacional del Consumo (Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid).

A efectos de eventual desarrollo de programas de la misma naturaleza a través de Asociaciones de Entidades locales de ámbito estatal podrá establecerse el oportuno convenio.

2. El plazo de presentación de estos programas finalizará el 31 de octubre del año en curso.

3. Las cantidades a asignar en concepto de colaboración y asistencia técnica con cargo al 30 por 100 a disposición del Departamento se efectuará previa propuesta de la Comisión prevista por el apartado 6.º de la Orden de 15 de septiembre de 1982.

Cuarto. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas mantendrán el oportuno intercambio de información sobre las solicitudes recibidas y cantidades asignadas con cargo a los correspondientes porcentajes y los programas a que se refieren las ayudas concedidas, mediante los formularios que se faciliten al efecto.

Quinto. Se faculta a la Secretaria General para el Consumo para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el

cumplimiento de lo establecido en esta Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo, Análisis y Control de la Calidad, y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ANEXO I

Excmo. Sr.:

....., Presidente (de la Diputación o Ayuntamiento) de....., provincia de....., en su nombre y representación, a V. E. tiene el honor de

EXPONER: Que, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Ministerio de 15 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo, y en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día, solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición, y al tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

Por ello,

SUPLICA a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta Corporación la ayuda de referencia.

....., a de de 1986

EXCMO. SR. MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO (o Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de....., en el caso de que se utilice para solicitar ayudas de estas Entidades).

ANEXO II

CERTIFICACION DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

Don....., Secretario del Ayuntamiento de....., provincia de.....

CERTIFICO: Que, examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 1 de marzo de 1982, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de

(en letra)
(.....) habitantes.
(en número)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de a de de mil novecientos ochenta y seis.

(Firma del Secretario)

V.º B.º
El Alcalde.

(Sello de la Corporación)

ANEXO III

PRESUPUESTO DETALLADO DE LOS GASTOS AGRUPADOS SEGUN SU NATURALEZA

Diputación o Ayuntamiento de Provincia de

CONCEPTOS	PESETAS
-----------	---------

Total presupuesto

Asciende el presente presupuesto de gastos a la cantidad de..... pesetas

(Firma del Secretario)

V.º B.º
(El Presidente o Alcalde)

(Sello de la Corporación)

ANEXO IV

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DEL PROGRAMA

Diputación o Ayuntamiento de Provincia de

(La Memoria contendrá el detalle y la justificación de la actividades que se programan y respecto de las cuales se solicita la asistencia técnica o colaboración.)

(Firma del Secretario)

V.º B.º
(El Presidente o Alcalde)

(Sello de la Corporación)

ANEXO V

CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Diputación o Ayuntamiento de Provincia de

Don....., Secretario de (Diputación o Ayuntamiento) de.....

CERTIFICADO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día se adoptó el acuerdo por el que:

- 1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia regulado por las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1982 sobre asistencia y colaboración con las Corporaciones Locales en materia de consumo, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.
- 2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, comprendido en la Memoria descriptiva y justificativa a unir a la solicitud, así como su presupuesto por un importe de pesetas.
- 3.º Se adquirió el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada y el de afectar indefinidamente los bienes que con cargo a dicho programa se adquirieran a la protección de los consumidores.

Y para que conste, a efectos de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo la ayuda regulada por las citadas Ordenes, expido la presente en

(Firma del Secretario)

V.º B.º:
(El Presidente
o Alcalde)

(Sello de la
Corporación)

ANEXO VI

ALCANCE CONCRETO DE LA COLABORACION Y ASISTENCIA SOLICITADAS

Diputación o Ayuntamiento de

Provincia de

--	--

La colaboración solicitada se materializa en:

(Se expresará con el mayor detalle posible el contenido de la colaboración.)

Y la cantidad exacta de la ayuda económica solicitada asciende a pesetas.
(en letra)

La finalidad de la colaboración y asistencia solicitada es de:

(Se especificarán las distintas particularidades de la finalidad de la colaboración.)

(Firma del Secretario)

V.º B.º:
(El Presidente
o Alcalde)

(Sello de la
Corporación)

5923 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se establecen las normas para la concesión durante 1986 de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.*

Ilmos. Sres.: El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio dispone que las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones

que no forman parte del coste efectivo conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de las Comunidades Autónomas dictada en ejercicio de sus propias competencias.

Dado que la normativa del Estado existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), que tenía una vigencia limitada el pasado ejercicio, tanto a efectos de la antedicha gestión por parte de las Comunidades Autónomas como de la que lleva a cabo el Instituto Nacional de Consumo en cuanto a las asociaciones de ámbito nacional, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, sin perjuicio de las que puedan dictar al respecto las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus propias competencias.

En su virtud, este Ministerio, a efectos de concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ha tenido a bien disponer:

1. Para tener derecho a estas subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios habrán de estar inscritas en el censo que lleva a efecto el Instituto Nacional del Consumo, bien directamente, bien mediante certificación de inscripción en el censo de aquellas Comunidades Autónomas que lo tengan establecido, y no incurrir en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 21 de la citada Ley.

2. Los créditos que correspondan a las Comunidades Autónomas para estas atenciones se financiarán con cargo a la aplicación 481 de los Presupuestos del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con los criterios objetivos que fije el Gobierno de conformidad con lo establecido en el apartado a) del punto 2 del mencionado artículo 62 de la Ley de Presupuestos.

Los correspondientes al Instituto Nacional del Consumo, para su distribución por éste entre las asociaciones de ámbito nacional, se financiarán con cargo a la aplicación 482 de los mismos presupuestos.

3. Las subvenciones en ambos casos serán destinadas a financiar los siguientes conceptos:

- Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.
- Edición de revistas y publicaciones periódicas y no periódicas.
- Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.
- Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.
- Celebración de actos estatutarios.

4. Del crédito presupuestario disponible no podrán dedicarse a cada concepto cantidades superiores al 20 por 100, pero si algún concepto resultara desierto, en todo o en parte, el importe sobrante se distribuirá entre los restantes en función de las peticiones presentadas.

5. En todo caso, ninguna de las acciones programadas por las asociaciones peticionarias de las subvenciones, e incluidas en los conceptos enumerados en el apartado 3.º, podrán ser financiadas en su totalidad, debiendo estas entidades, por tanto, realizar aportaciones económicas propias.

A este efecto, teniendo en cuenta las circunstancias y características tanto económicas como de estructura funcional de cada una de las asociaciones y otras apreciaciones objetivas, se aplicarán criterios de financiación por conceptos que no podrán rebasar el límite del 90 por 100 por cada uno de ellos.

6. En la determinación del importe de las subvenciones a otorgar a cada asociación serán considerados, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados a la asociación e incremento del mismo en el año anterior.
- b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.
- c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.
- d) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.
- e) Implantación de las distintas áreas territoriales.

7. En orden a la concesión de las subvenciones, las Asociaciones de Consumidores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

7.1 Presentación de la solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la asociación, acompañada de la siguiente documentación:

- 7.1.1 Memoria de actividades realizadas en el año anterior.
- 7.1.2 Certificación del Secretario de la asociación, acreditativa del número de asociados en 31 de diciembre de 1984, y en la misma